

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VIII

Caracas, jueves 21 de mayo de 2015

Número 40.665

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO CANADECAFRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Fuentes Acosta, como Director de Gestión Administrativa de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos, la vigencia de la Resolución N° 042, de fecha 25 de febrero de 2015, donde se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo, del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden Francisco de Miranda», a los ciudadanos que en ella se mencionan, en las clases que en ella se especifican, por sus méritos sobresalientes en el cumplimiento de una excelente labor sacerdotal y extraordinario desempeño durante su larga trayectoria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2015, del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), por la cantidad que en ella se menciona.

Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se fijan las tarifas en Unidades Tributarias (U.T.), que está Superintendencia cobrará por horas académicas, a los Órganos y Entes del Sector Público, así como a las personas naturales y jurídicas en ocasión a la prestación de sus servicios en materia de capacitación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Trujillo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Alejandrina Evaristo Yegres, como Rectora (E) de la Universidad Politécnica Territorial Deltaica «Francisco Tamayo».

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**
Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYCSUCRE), la ejecución de las obras asociadas a la Autopista de Oriente Gran Mariscal de Ayacucho.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**
Resoluciones mediante las cuales se ordena la Ocupación Temporal de los lotes de terrenos, ubicados en las direcciones que en ellas se especifican, con la superficie que en ellas se mencionan.

Fundación Barrio Nuevo, Barrio Tricolor
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Robert Antonio Pérez Toro, como Gerente de la Oficina de la Gestión Administrativa de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Charles Giuseppe Castillo, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores Regionales de este Ministerio, en los estados que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES CORPOMIRANDA, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Natacha Castillo González, como Presidenta (E) de la Junta Directiva de la Fundación Cultural de Miranda, y se nombra a los Directores Principales y Suplentes de dicha Junta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA CENAL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2015, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Fuenmayor Buitrago, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE VENEZUELA
(CONADECAFRO)

Caracas, 05 de marzo de 2015

204°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 001-15

La Presidenta del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRO), ciudadana **NORMA JOSEFINA ROMERO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.048.600**, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.861, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894, de fecha veintinueve (29) de marzo de 2012; en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales "d" y "k" del artículo 4 del Decreto de creación del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893 de fecha 28 de marzo de 2012, y de conformidad con los artículos 5 y 19, último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO FUENTES ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.080.763**, como Director de Gestión Administrativa del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela.

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

NORMA JOSEFINA ROMERO MARÍN
PRESIDENTA

Decreto Presidencial N° 8.861, de fecha 24/03/2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39894 de fecha 29/03/2012
Delegación de firma según Resolución N° 008-15, de fecha 20/03/2015
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40628 de fecha 25/03/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

N° 092

FECHA: 21 MAYO 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217,

mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA**, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 042, de fecha 25 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.608, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos, la vigencia de la Resolución N° 042, de fecha 25 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.608 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 042, de fecha 25 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.608 de la misma fecha, referidas a llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

N° 093

Fecha: 21 MAYO 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "**Orden Francisco de Miranda**" a los ciudadanos que más

adelante se identifican, por sus méritos sobresalientes en el cumplimiento de una excelente labor sacerdotal y extraordinario desempeño durante su larga trayectoria, comprometidos al servicio de Dios y de los más necesitados, siendo guías espirituales y fervientes hijos de la Guardia Nacional Bolivariana; en virtud de todo lo cual se les confiere ésta honorable Orden, en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

Rafael Tobías Rodríguez Barrios C.I.: V- 500.936
Ángel Díez Eguiluz C.I.: V- 6.021.007

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

Wilfredo José Linares Delfín C.I.: V- 5.758.032

"Los beneficios que se hacen hoy se reciben mañana, por que Dios premia la virtud en este mundo mismo".

Simón Bolívar

Comandante en Jefe y Presidente del Poder Ejecutivo Nacional,

Por el Poder Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 028 Caracas, 20 de mayo de 2015 - 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 109 de fecha 19 de mayo del año 2015, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 y en el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2015, del **CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX)**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 204.349.695)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de mayo de 2015. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	201.349.695
-Transferencias y Donaciones Corrientes	201.349.695
.Del Sector Público	201.349.695
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	201.349.695
De la República	201.349.695
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	201.349.695
-Ingresos Ordinarios	201.349.695
1.2 Gastos Corrientes	201.349.695
-Gastos de Consumo	201.349.695
.Remuneraciones	116.522.042
Sueldos, Salarios y Otras Retribuciones	23.391.566
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	15.783.369
Aportes Patronales	2.196.316
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	60.294.969
Asistencia Socioeconómica	12.855.822
Otros Gastos de Personal	2.000.000
.Compra de Bienes y Servicios	75.517.346
Bienes de Consumo	25.742.824
Servicios no Personales	49.774.522
Impuestos Indirectos	9.310.307
1.3 Resultado Económico: Equilibrio	0

2. CUENTA CAPITAL

2.1 Ingresos de Capital	3.000.000
-Transferencias y Donaciones de Capital	3.000.000
.Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Público	3.000.000
Transferencias de Capital Recibidas del Sector Público	3.000.000
De la República	3.000.000
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	3.000.000
-Ingresos Ordinarios	3.000.000
2.2 Gastos de Capital	3.000.000
-Inversión Real Directa	3.000.000
.Formación Bruta de Capital Fijo	1.500.000
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	1.500.000
Bienes Intangibles	1.500.000
2.3 Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (En Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015
-Ingresos Corrientes	201.349.695
-Ingresos de Capital	3.000.000
TOTAL	204.349.695

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (En Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015
-Gastos Corrientes	201.349.695
-Gastos de Capital	3.000.000
TOTAL	204.349.695

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívars)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2015
4.01	Gastos de Personal	116.522.042
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	25.742.824
4.03	Servicios No Personales	59.084.829
4.04	Activos Reales	3.000.000
TOTAL		204.349.695

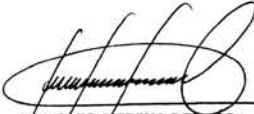
PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2015 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.115
.Alto Nivel y de Dirección	2
.Directivo	25
.Profesional y Técnico	829
.Administrativo	166
.Obrero	93
Personal Contratado	10
.Profesional y Técnico	10
TOTAL	1.125

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívars)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2015
01	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras	121.517.474
02	Gestión Administrativa	82.832.221
TOTAL		204.349.695

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución No. 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No. 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 27 de febrero de 2015
204°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 017

El Superintendente de Bienes Públicos, designado mediante Decreto Nº 1079, de fecha 01 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, dicta la siguiente Providencia Administrativa con base a los siguientes considerandos y artículo:

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Bienes Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, es el órgano rector en materia de Bienes Públicos, por lo tanto le corresponde diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, asesorar y coordinar las actividades de las unidades administrativas competentes del Sector Público, en todo lo conducente al cumplimiento de las políticas y normas en materia de Bienes Públicos, así como evacuar consultas, interpretar y emitir pronunciamientos institucionales sobre Bienes Públicos, con carácter orientador.

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes

Públicos, establece que esta Superintendencia de Bienes Públicos brindará capacitación permanente al personal técnico que tenga bajo su cargo la administración y custodia de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Superintendencia de Bienes Públicos como servicio desconcentrado, dirigir y coordinar las estrategias, planes y acciones que permitan la captación de recursos financieros para la autogestión del mismo y por lo tanto es la autoridad competente para establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible.

DICTA

Artículo Único. Fijar las tarifas en Unidades Tributarias (UT), que la Superintendencia de Bienes Públicos cobrará por horas académicas, a los órganos y entes del Sector Público, así como a las personas naturales y jurídicas en ocasión a la prestación de sus servicios en materia de capacitación, tal como se indica a continuación:

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	
16 Horas Académicas	25 UT + IVA
10 Horas Académicas	18 UT + IVA
08 Horas Académicas	14 UT + IVA
06 Horas Académicas	8 UT + IVA

Las tarifas indicadas para los servicios de capacitación descritos en esta Providencia, no incluyen los gastos relacionados con la realización de eventos fuera de la sede de la Superintendencia de Bienes Públicos, dichos gastos serán indicados en el portal institucional www.sudebip.gob.ve.

Comuníquese y publíquese.-


RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO
 Superintendente de Bienes Públicos
 Decreto Nº 1.079 de fecha 01 de julio de 2014
 Gaceta Oficial Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS

0000720

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **Ministerio del Poder Popular para Industrias**, creado mediante Decreto Nº 8.609, de fecha veintidós (22) de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario, de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2011, reformado parcialmente mediante Decreto 9.314, de fecha cinco (05) de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.065 de la misma fecha, que en lo adelante y a los efectos de esta Encomienda se denominará **"EL MPPI"** representado en este acto por el ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.300.226**, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto Nº **861** de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3, 16, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 40 *ejusdem*, por una parte; y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por el ciudadano **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.764.952, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Trujillo, de fecha 21 de diciembre de 2012, acuerdan celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente tiene por objeto encomendar por parte de "**EL MPPI**" a "**LA GOBERNACIÓN**", previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución de la obra: "**REHABILITACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA SUBESTACIÓN SIDETRUCÁ**", de Agua Santa, Municipio Miranda, Estado Trujillo.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total para la ejecución de la Obra objeto de la presente Encomienda se fija en la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.875.000,00). Dicho monto será transferido a "**LA GOBERNACIÓN**" por el Banco de Desarrollo Económico (BANDES) y tutelado por "**EL MPPI**", el cual exigirá rendición de cuentas a "**LA GOBERNACIÓN**" cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de la obra objeto de esta Encomienda estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**", directamente o a través de la o las empresas contratistas que resulten seleccionadas de los procesos por modalidades de selección que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo "**LA GOBERNACIÓN**" deberá iniciar el proceso de selección de contratistas, según sea el caso, en un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la presente Encomienda.

CLÁUSULA CUARTA: "**LA GOBERNACIÓN**", a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a la Obra antes identificada, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los requerimientos de la misma. Asimismo deberá presentar mensualmente a "**EL MPPI**" o cuando éste lo solicite un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos: Avance físico de la ejecución de la Obra, Ejecución financiera del Contrato, Resultados de ensayo de laboratorio, Control de inversión e Informe fotográfico. En consecuencia, "**EL MPPI**" y "**LA GOBERNACIÓN**" designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar el seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la Obra objeto de la presente Encomienda. Igualmente, deberán elaborar el cronograma de actividades correspondiente. El personal designado deberá mantener informado a "**EL MPPI**" y a "**LA GOBERNACIÓN**", del desarrollo de la Obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA QUINTA: "**EL MPPI**", a través del Viceministerio de Industrias Básicas y por intermedio de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, o de cualquier otra persona designada a tal efecto, coordinará conjuntamente con "**LA GOBERNACIÓN**", directamente o a través de cualquier persona designada para ello o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "**EL MPPI**" no asume responsabilidad de ningún tipo, frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la contratista o contratistas que "**LA GOBERNACIÓN**" seleccione para el cumplimiento de la presente Encomienda.

CLÁUSULA SEXTA: "**EL MPPI**" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de la obra, y de ser el caso, realizará las observaciones a que hubiere lugar, así como las recomendaciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "**LA GOBERNACIÓN**" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra objeto de la presente Encomienda.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso que "**LA GOBERNACIÓN**" o la o las empresas contratistas, incumplan las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, o cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan las observaciones e instrucciones impartidas por "**EL MPPI**", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la Obra, obligándose la Gobernación o la o las empresas contratistas, al cumplimiento del reintegro del 100% del monto correspondiente a la Obra no ejecutada.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de Addendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, de conformidad con sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, podrá ser incorporado, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente Addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un Addendum, el cual formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La presente Encomienda tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, dejando constancia de ello por escrito. En caso que "**LA GOBERNACIÓN**" esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de la Obra objeto de la presente Encomienda, deberá notificarlo por escrito a "**EL MPPI**", informando el estado actual y/o avance de la obra a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En caso de rescisión unilateral por parte de "**EL MPPI**", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "**LA GOBERNACIÓN**" mediante esta Encomienda, constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse con relación a la interpretación de la presente Encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieran surgir con motivo de esta Encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son por "**EL MPPI**": Av. Urdaneta Esquinas de Pelota a Ibarra Edificio Central, Piso 11, Despacho del Ministro; por "**LA GOBERNACIÓN**": Av. Independencia, Palacio de Gobierno, Trujillo, estado Trujillo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente Encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veinte (20) días del mes de abril de 2015.

Por "**EL MPPI**"

Por "**LA GOBERNACIÓN**"


JUAN PABLO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Industrias
Gaceta Oficial N° 86 del 27 de marzo de 2014
Gaceta Oficial N° 40.381 del 27 de marzo de 2014


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
Gobernador del Estado Trujillo
DESPACHO DEL GOBERNADOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/05/2015

N° 469

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 1.225 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial Deltaica "FRANCISCO TAMAYO",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **ZULAY ALEJANDRINA EVARISTO YEGRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.806.319, como Rectora Encargada de la Universidad Politécnica Territorial Deltaica "FRANCISCO TAMAYO".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 012 CARACAS, 21 DE MAYO DE 2015

AÑOS 204º y 155º

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, y ratificado como Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas según Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de realizar la contratación, ejecución, control y seguimiento de obras que le son propias al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, y tratar las propuestas para la ejecución de proyectos en el Estado Venezolano en materia de vialidad,

CONSIDERANDO

La instrucción dada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros mediante Punto de Cuenta No. 0062-14 de fecha 23 de noviembre de 2014, para la transferencia de la rectoría y ejecución de las obras asociadas a la Autopista de Oriente Gran Mariscal de Ayacucho al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, así como los recursos financieros para su continuación y culminación, la cual conecta a la capital del país con diferentes entidades del nororiente de la Nación, tales como los estados Miranda, Anzoátegui y Sucre, representando no sólo importante arteria vial tipo autopista para la movilización de la población, sino también el flujo que hace circular la economía de la región.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional, para garantizar el mejor desempeño de las actividades de intercambio socio-económico del país,

CONSIDERANDO

Que la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, ente descentralizado del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación, supervisión, inspección y ejecución de las obras, de manera que los trabajos se hagan conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos para ello, en el marco del Gobierno de Eficiencia en la calle,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, la ejecución de las obras asociadas a la AUTOPISTA DE ORIENTE GRAN MARISCAL DE AYACUCHO, de conformidad con lo establecido en los **artículos 38 y 40** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el No. 6.147 Extraordinario de fecha 17 de

noviembre de 2014, a los fines de garantizar que los planteamientos del Gobierno Bolivariano se concreten de manera eficiente y se cumplan los planes de desarrollo en materia de movilidad vial en la zona nororiental del país.

Artículo 2.- La ejecución de las referidas obras la realizará la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites necesarios para la ejecución de la obra dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

Artículo 3.- En ejercicio de esta encomienda, la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, la ejecución financiera del proyecto, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas y el ente encomendado designarán el personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)** quienes podrán efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales, son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 5.- La empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta Encomienda.

Artículo 6.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra Encomendada.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 067
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"BRISAS DE ROSA INÉS"**, ubicado en el sector Domitila Flores, al lado de la comunidad de Camunare, frente al sector Los Chucos, Parroquia San Pablo, Municipio Aristides Bastidas del estado Yaracuy, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos con Setenta y Cuatro Hectáreas (2,74 Ha.), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Carretera Panamericana; **SUR:** Con terreno en producción, ocupado por el señor Germán Castillo; **ESTE:** Con quebrada Los Carrizales y **OESTE:** Con caserío Domitila Flores. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM DATUM SIRGAS REGVEN HUSO 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	518.520,94	1.132.960,87
2	518.559,80	1.132.932,24
3	518.592,11	1.132.920,79
4	518.636,28	1.132.920,38
5	518.688,05	1.132.905,81
6	518.615,20	1.132.852,43
7	518.565,85	1.132.843,13
8	518.525,50	1.132.836,04
9	518.469,09	1.132.792,41
10	518.443,90	1.132.757,14
11	518.413,13	1.132.848,35
12	518.419,50	1.132.858,41
13	518.414,29	1.132.886,47
14	518.398,72	1.132.893,95
15	518.387,24	1.132.923,73
16	518.399,84	1.132.928,33
1	518.520,94	1.132.960,87

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en el estado Yaracuy, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO MOLINA PEÑALOSA
DESPACHO DEL

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 068
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

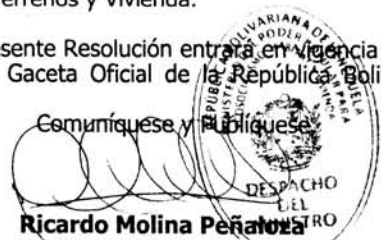
RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LUZ DE CHÁVEZ", ubicado en la Carretera Marín-Aroa, comunidad La Luz, Parroquia Aroa, Municipio Bolívar del estado Yaracuy, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dieciocho con Ocho Hectáreas (18,8 Ha.), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con sector Barrio Nuevo y finca Guaremal; **SUR:** Con vía Cumaraguita-El Abrigo; **ESTE:** Con terreno de Joel Pérez y Federico y **OESTE:** Con carretera Marín-Aroa. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM DATUM SIRGAS REGVEN HUSO 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	513.071,32	1.157.934,45
2	513.256,86	1.157.744,78
3	513.149,46	1.157.627,22
4	513.289,06	1.157.426,66
5	513.125,94	1.157.337,57
6	513.027,70	1.157.261,48
7	512.932,27	1.157.349,14
8	512.836,28	1.157.427,35
9	512.854,31	1.157.458,08
10	512.815,32	1.157.478,33
11	512.837,68	1.157.523,11
12	512.783,23	1.157.558,16
13	512.833,27	1.157.703,02
14	512.938,06	1.157.766,62
15	513.019,47	1.157.830,57
16	513.014,87	1.157.836,88
17	513.030,82	1.157.851,61
18	513.044,93	1.157.875,54
19	513.069,48	1.157.903,15
20	513.063,34	1.157.935,064
1	513.071,32	1.157.934,45

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en el estado Yaracuy, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peña
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 069
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "SAN PABLO CENTRO II", ubicado en prolongación 2da Avenida San Pablo, colinda con la quebrada Iboa (seca - al oeste), Parroquia San Pablo, Municipio Arístides Bastidas del estado Yaracuy, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Tres con Cinco Hectáreas (3,5 Ha.), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con calle interna del centro poblado San Pablo; **SUR:** Con Carretera Panamericana; **ESTE:** Con entrada principal población de San Pablo y **OESTE:** Con quebrada Iboa. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM DATUM SIRGAS REGVEN HUSO 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	516.448,691	1.132.131,63
2	516.524,933	1.132.012,86
3	516.305,689	1.131.876,67
4	516.299,092	1.131.914,72
5	516.280,195	1.131.951,57
6	516.254,683	1.131.982,76
7	516.246,401	1.132.005,83
8	516.262,999	1.132.006,52
9	516.412,825	1.132.124,75
10	516.425,378	1.132.130,22
1	516.448,691	1.132.131,63

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en el estado Yaracuy, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 070
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "ALGODONAL 2", ubicado en la Calle 2, accediendo por la Avenida Intercomunal de Antimano, Sector El Algodonal, Parroquia Antimano, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Siete Mil Noventa y Ocho con Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados (7.098,48 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle 2 y área verde; **SUR:** Con galpón y área verde; **ESTE:** Con área verde y **OESTE:** Con área verde. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	722403,25	1158987,68
2	722414,13	1159001,7
3	722439,94	1158961,93
4	722479,71	1158908,22
5	722495,75	1158887,98
6	722505,52	1158873,33
7	722522,19	1158851,38
8	722501,34	1158846,82
9	722478,31	1158844,03
10	722423,83	1158911,02
11	722384,13	1158959,84
12	722402,68	1158972,5
1	722403,25	1158987,68

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 057 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 071
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle

en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LOS LAURELES", ubicado en la Av. El Paseo entre las Av. Los Laureles y Roosevelt, Urb. Valle Abajo, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres Metros Cuadrados con Veintidós Decímetros Cuadrados (4.163,22 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Av. Roosevelt; **SUR:** Con Av. Los Laureles y Av. El Paseo; **ESTE:** Con Edif. Tiuna y **OESTE:** Con Av. El Paseo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

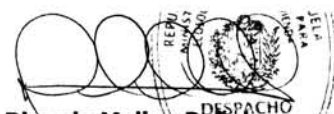
PUNTO	ESTE	NORTE
1	729671,10	1159393,21
2	729713,38	1159404,67
3	729716,82	1159386,42
4	729734,46	1159356,59
5	729750,02	1159344,52
6	729767,25	1159334,94
7	729754,20	1159304,84
8	729739,11	1159310,61
9	729736,70	1159304,41
10	729728,57	1159312,30
11	729711,32	1159325,59
12	729699,47	1159340,35
13	729684,68	1159368,41

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 058 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 072 CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "AV. EL ESTADIO", ubicado en la Avenida Los Estadios con Calle D, Urbanización Loira, Parroquia El Paraíso, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos con Once Metros Cuadrados (2.882,11 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle D y viviendas unifamiliares; **SUR:** Con viviendas unifamiliares; **ESTE:** Con Avenida El Estadio y **OESTE:** Con viviendas unifamiliares. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	725143,24	1159598,44
2	725161,36	1159606,81
3	725165,40	1159608,68
4	725165,80	1159608,43
5	725165,56	1159602,28
6	725165,66	1159598,16
7	725166,34	1159591,03
8	725167,34	1159585,33
9	725168,03	1159582,88
10	725169,11	1159578,70
11	725170,00	1159575,67
12	725174,26	1159564,44
13	725178,00	1159554,27
14	725158,73	1159547,38
15	725156,37	1159546,53
16	725147,10	1159543,21
17	725116,20	1159532,16
18	725106,07	1159554,46

19	725111,69	1159559,68
20	725120,69	1159570,29
21	725129,00	1159579,46
22	725137,29	1159588,62
23	725141,62	1159593,08
24	725139,62	1159597,00
1	725143,24	1159598,44

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 059 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 073
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LOS CHAGUARAMOS", ubicado en la Avenida Alma Mater, entre las Av. El Estadium y Av. Calle Madariaga, N° 2, Zona II, Manzana W, Parroquia San Pedro, Urb. Los Chaguaramos, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Quinientos Seis Metros Cuadrados con Treinta y Cinco Decímetros Cuadrados (506,35 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Av. Alma Mater; **SUR:** Con Viviendas Unifamiliares N°13 y N°14; **ESTE:** Con Vivienda Unifamiliar N° 3 y **OESTE:** Con Viviendas Unifamiliares N° 1 y N° 17. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	731203,5712	1159493,619
2	731217,6539	1159485,291
3	731195,0574	1159454,386
4	731186,8003	1159462,062
1	731203,5712	1159493,619

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 060 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 074
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "COMUNA BICENTENARIA", ubicado en la Avenida Este 12, entre Avenida Sur 1 y Avenida Sur, Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ochocientos Cincuenta y Cinco con Ochenta y Ocho Metros Cuadrados (855,88 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Edificio El Viejo; **SUR:** Con Edificio El Hoyo y Calle Este 12; **ESTE:** Con local comercial y **OESTE:** Con Avenida Sur. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	728158,64	1161390,72
2	728210,76	1161377,59
3	728208,19	1161367,16
4	728179,30	1161373,69
5	728174,50	1161345,49
6	728165,66	1161347,18
7	728170,99	1161376,55
8	728156,04	1161379,28
1	728158,64	1161390,72

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 061 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 075
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "ALTAGRACIA", ubicado en la Avenida San José del Ávila, Sector San José del Ávila, Parroquia Altagracia, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con Once Metros Cuadrados (6.441,11 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Barrio Brisas de Las Terrazas; **SUR:** Con Avenida San José del Ávila; **ESTE:** Con casa N° 44 y **OESTE:** Con Centro de Servicio de Acción Popular CESAP. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	728358,00	1163554,627
2	728440,59	1163490,759
3	728428,65	1163447,763
4	728333,85	1163469,873
1	728358,00	1163554,627

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 062 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 076
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "EL RECREO", ubicado en la Calle Humboldt con Avenida Baruta, Sector Sabana Grande, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Nueve Mil Veintiuno con Cincuenta y Un Metros Cuadrados (9.021,51 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle Humboldt; **SUR:** Con Residencias El Portal; **ESTE:** Con Avenida Baruta y **OESTE:** Con Unidad Educativa Padre Sojo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

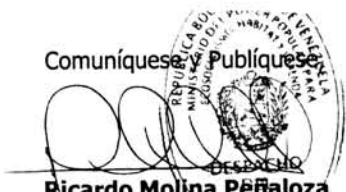
PUNTO	ESTE	NORTE
1	732915,14	1160454,37
2	732916,99	1160451,99
3	732948,87	1160395,30
4	732958,57	1160365,39
5	732960,29	1160359,78
6	732909,74	1160337,29
7	732887,18	1160341,53
8	732864,81	1160340,56
9	732854,79	1160359,07
10	732843,37	1160390,56
11	732845,85	1160417,16
12	732857,42	1160415,36
13	732895,13	1160443,00
14	732896,22	1160451,01
1	732915,14	1160454,37

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 063 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 077
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CARICUAO", ubicado al Final de la UD-3. Al Lado del Módulo de la Policía Metropolitana. Detrás del Colegio Agustín Marquiegui, Parroquia Caricuao, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados con Setenta y Nueve Decímetros Cuadrados (2.759,79 m²), siendo sus linderos

los siguientes: **NORTE:** Con Módulo Policial y Ambulatorio; **SUR:** Con Talud y Colegio Agustín Marquiegui; **ESTE:** Con Área Verde y **OESTE:** Con Vía de Acceso. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

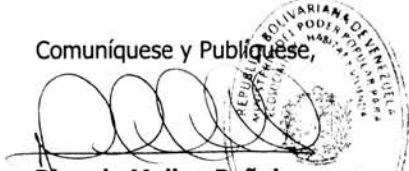
PUNTO	ESTE	NORTE
1	721.793,14	1.154.518,89
2	721.879,97	1.154.504,79
3	721.869,74	1.154.471,42
4	721.788,36	1.154.489,49
1	721.793,14	1.154.518,89

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 064 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peña
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 078
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CARICUAO 2", ubicado Av. Principal de la Hacienda. Al Final del Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Arias, Sector UD-5, Parroquia Caricuao, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Treinta Metros Cuadrados (147.930 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Av. Principal de la Hacienda; **SUR:** Con Áreas Verdes; **ESTE:** Con Líneas de Transmisión de Alta Tensión y **OESTE:** Con Áreas Verdes. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	723.700,89	1.154.188,16
2	723.758,09	1.154.165,85
3	723.790,69	1.154.167,45
4	723.938,89	1.154.222,95
5	724.108,45	1.153.942,87
6	724.000,28	1.153.770,03
7	723.945,44	1.153.698,52
8	723.913,42	1.153.728,15
9	723.817,49	1.153.796,50
10	723.720,62	1.153.866,30
11	723.671,43	1.153.918,22
12	723.648,60	1.153.903,23
13	723.644,93	1.153.908,49
14	723.768,28	1.153.940,18
15	723.678,35	1.153.967,73
16	723.672,14	1.154.010,65
17	723.651,16	1.154.062,44

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 065 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peña
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 079
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CARICUAO INAVI 08", ubicado Av. José Antonio Páez. Lote N°19. Frente a Las Terrazas Las Mucuritas y Diagonal al Colegio San Agustín, Sector UD-4, Parroquia Caricuao, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Cuatrocientos Tres Metros Cuadrados con Setenta y Siete Decímetros Cuadrados (3.403,77 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Av. José Antonio Páez; **SUR:** Con Torrentera y Preescolar Niño de los Pinos (Fundación del Niño); **ESTE:** Con Av. José Antonio Páez y **OESTE:** Con Torrentera. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	721.414,60	1.153.656,22
2	721.448,08	1.153.639,04
3	721.490,23	1.153.633,71
4	721.497,49	1.153.630,04
5	721.505,08	1.153.622,85
6	721.511,37	1.153.609,30
7	721.470,16	1.153.598,45
8	721.461,58	1.153.582,87
9	721.431,11	1.153.606,07
10	721.409,04	1.153.652,73

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 067 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 080
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "MARIPÉREZ", ubicado en la Calle Transversal 8, Sector Maripérez, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Siete con Setenta y Seis Metros Cuadrados (17.737,76 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Instituto Nacional de Estadísticas (INE); **SUR:** Con Prolongación Calle Transversal 8; **ESTE:** Con Quebrada Maripérez y **OESTE:** Con viviendas unifamiliares. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	731410,61	1162462,21
2	731400,69	1162463,17
3	731389,00	1162464,84
4	731403,31	1162539,82
5	731408,08	1162589,90
6	731439,08	1162618,52
7	731445,95	1162647,71
8	731458,03	1162680,93
9	731484,13	1162721,99
10	731538,18	1162715,63
11	731563,72	1162707,35
12	731524,54	1162670,83
13	731532,24	1162653,22
14	731524,13	1162624,24
15	731516,48	1162609,43
16	731519,04	1162596,29

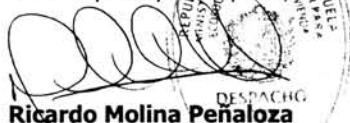
17	731503,00	1162577,06
18	731482,88	1162556,11
19	731465,18	1162533,77
20	731454,30	1162520,41
21	731446,59	1162517,79
22	731426,11	1162513,32
23	731414,00	1162473,17
1	731410,61	1162462,21

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 068 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 081
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "MC009", ubicado en la Avenida San Martín con Calle El Matadero, Parroquia San Juan, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos con Noventa y Nueve Metros Cuadrados (5.242,99 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con galpones privados; **SUR:** Con Avenida San Martín y Calle El Matadero; **ESTE:** Con galpones privados y **OESTE:** Con Calle El Matadero. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	725892,30	1160818,60
2	725895,56	1160809,19
3	725908,29	1160811,75
4	725928,07	1160761,66
5	725871,85	1160714,48
6	725864,94	1160715,17
7	725839,18	1160775,90

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 069 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 082
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CALLE 1 CON TRANSVERSAL 13", ubicado en la Calle 1 con transversal 13, Sector Montalbán, Parroquia La Vega Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Seis Mil Setecientos Catorce con Noventa y Siete Metros Cuadrados (6.714,97 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Edificio CANTV; **SUR:** Con Calle 1 Norte; **ESTE:** Con Calle 1 Norte y **OESTE:** Con Transversal 13. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	724476,64	1159293,98
2	724482,25	1159291,08
3	724513,14	1159214,67
4	724440,73	1159184,37
5	724406,01	1159250,41
1	724476,64	1159293,98

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la OPPPE, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 071 de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñaño

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
FUNDACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

CARACAS, 4 DE MAYO DE 2015
AÑOS 204°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2015

El Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, designado mediante Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2014,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario de la Fundación, el cual se encuentra inscrito por ante el Registro Público del Cuarto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 37, Folio 191, del Tomo 16, Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, acuerda:

PRIMERO: Designar al ciudadano **ROBERT ANTONIO PÉREZ TORO**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **14.921.489**, Gerente de la Oficina de la Gestión Administrativa de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

SEGUNDO: El ciudadano **ROBERT ANTONIO PÉREZ TORO**, deberá cumplir fiel y cabalmente con las normas de carácter legal y sublegal que corresponda, así como, las responsabilidades que le sean asignadas por la máxima autoridad.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir del cuatro (4) de mayo del dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.



MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 187
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CHARLES GIUSEPPI CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.659.259**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano, **CHARLES GIUSEPPI CASTILLO**, plenamente identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar y prestar apoyo técnico en la actuación internacional del Ministro o de la Ministra, o a quien indique, así como a las demás dependencias y entes adscritos al Ministerio.

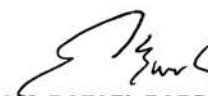
2. Actuar como enlace del Ministerio con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país y con las embajadas venezolanas, para asuntos relacionados con las materias de ambiente, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o de la Ministra.
3. Participar en la elaboración y seguimiento de instrumentos jurídicos internacionales en materia ambiental, de carácter multilateral, regional, subregional y bilateral en el contexto del desarrollo sustentable, y generar las posiciones institucionales en coordinación con la Consultoría Jurídica y las demás dependencias o entes adscritos al Ministerio.
4. Formular y evaluar los lineamientos derivados de las negociaciones ambientales, en el ámbito internacional a objeto de identificar los alcances de estos procesos en las políticas nacionales.
5. Identificar y gestionar las oportunidades de cooperación técnica y financiera en materia ambiental.
6. Identificar y difundir las modalidades de cooperación de organismos y agencias internacionales.
7. Fortalecer la capacidad técnica e institucional para la formulación, apoyo, ejecución, evaluación y seguimiento de programas y proyectos de cooperación internacional, regional y subregional.
8. Orientar al Ministro o la Ministra en cuanto a la composición de delegaciones a participar en las reuniones y comisiones de cooperación técnica a nivel internacional, a fin de evaluar las distintas alternativas para la realización de estudios, diagnósticos, proyectos, desarrollos, o cualquier otra actividad en materia ambiente, hábitat y vivienda, en coordinación con las unidades competentes.
9. Orientar, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional, al Ministro o la Ministra, o a quien delegue, en cuanto al contenido de la información a ser presentada en reuniones, conferencias y foros internacionales.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución, serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESPINAL
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 205 CARACAS, 19 DE MAYO DE 2015 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.782.613**, como **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Aragua.

Artículo 2. Son competencias de la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZÁLEZ**, en su carácter de **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Aragua, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones la prenombrada ciudadana, ejercerá la representación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESPINAL
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUASDESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 206
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILMER JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.971.433**, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Falcón.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **WILMER JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Falcón, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUASDESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 207
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAMÓN PASTOR VIZCAYA REINOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.723.902**, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Sucre.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **RAMÓN PASTOR VIZCAYA REINOSO**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Sucre, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUASDESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 208
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUCAS TEÓFILO FERNÁNDEZ ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.714.077, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Carabobo.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **LUCAS TEÓFILO FERNÁNDEZ ACOSTA**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Carabobo, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUASDESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 209
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EMILIO RAMÓN BENÍTEZ LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.798.124, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Trujillo.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **EMILIO RAMÓN BENÍTEZ LINARES**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Trujillo, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO
Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A. CORPOMIRANDA, S.A. JUNTA DIRECTIVA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2015-002. CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015.-

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Vicepresidente Ejecutivo de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación, cuya creación fue autorizada por Decreto N° 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, carácter que consta según Decreto N° 9.433, de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136, de la misma fecha. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y actuando de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del Decreto N° 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, adminiculado con lo dispuesto en la Cláusula 34 del Acta Constitutiva Estatutaria de la referida Empresa del Estado, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.152, de fecha 23 de abril de 2013; estando debidamente facultado para este acto según lo acordado en sesión Extraordinaria N° 011 de la Junta Directiva de CORPOMIRANDA, celebrada en fecha 23 de abril de 2015, de conformidad con lo autorizado por el Presidente de la República en Punto de Cuenta N° 008-2015 y en el Decreto Presidencial N° 1.718, de fecha 21 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.644, de fecha 21 de abril de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **NATACHA CASTILLO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.295.813**, como **PRESIDENTA ENCARGADA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Nombrar como los Directores Principales y Suplentes, de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
JOSÉ BENITO IRADY ARIAS, C.I. N° V-4.002.952	RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN, C.I. N° V-6.730.556
ELENA GIL RODRÍGUEZ, C.I. N° V-4.767.763	ADRIANA COROMOTO TARIBA LIRA, C.I. N° V-8.614.317
JHONATHAN JOSÉ SÁNCHEZ IBARRA, C.I. N° V-17.120.050	ROBERTO ALEJANDRO SANTAELLA RUÍZ, C.I. N° V-12.414.631
GREGORY MAURICIO CARREÑO PÉREZ, C.I. N° V-4.399.133	ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ, C.I. N° V-11.273.118

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Decreto N° 9.433, de fecha 26 de marzo de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.135, de fecha 26 de marzo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-15
CARACAS, 11 DE MAYO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

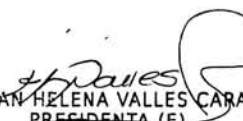
La Presidenta Encargada del INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO, ciudadana **CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.370.833, designada mediante Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.189 de fecha 21 de abril de 1997; actuando en cumplimiento con los artículos 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781, de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar como Cuentadantes responsables de las unidades administrativas integrantes de la estructura financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2015, a los ciudadanos que se indican a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL		
Cuentandante	Cédula de Identidad	Unidad
ELSA ARACELIS ROJAS	V-3 978 624	Gerencia de Gestión Interna
JESÚS ALBERTO		Gerencia de Administración y Servicios
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	V-11 200.145	

Comuníquese y Publíquese.


CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO
PRESIDENTA (E)
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto N° 7.253 de fecha 17/02/2011
Gaceta Oficial N° 39.373 de fecha 07/04/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 de mayo de 2015.
205°, 156° y 16°

Resolución N° 07/2015

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JULIO CESAR FUENMAYOR BUITRAGO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.101.603**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en calidad de encargado.

Artículo 2: El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo establecidas en artículo 26 del Decreto sobre Organización General de la Administración pública Nacional, N° 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.173 de la misma fecha, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: En uso de dichas atribuciones, se delega en el ciudadano **JULIO CESAR FUENMAYOR BUITRAGO**, mediante este acto y en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. La certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.
2. La firma de las comunicaciones inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.
3. La emisión de órdenes de pago contra el Tesoro, tramitadas de conformidad con la Ley y las instrucciones de la Ministra, hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**.
4. El manejo de créditos centralizados de otras unidades administradoras y la emisión de órdenes de pago para atender gastos que deban pagarse mediante fondos en avance o anticipo a otras unidades administradoras desconcentradas de este Ministerio, así como el manejo de los fondos en avance o anticipo que expresamente se le asignen.
5. La firma de los demás documentos inherentes al ejercicio de sus funciones de administrador y cuentadante responsable de la unidad administradora central de este Ministerio.

Artículo 4. El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 5: El funcionario designado deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 6. El funcionario delegado presentará a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 7. La Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

Artículo 8. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 9. Los actos y documentos que suscriba el funcionario delegado en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VIII **Número 40.665**
Caracas, jueves 21 de mayo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución N° 02-3-CJ de fecha 30 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 40.158, de fecha 2 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.